



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE ABRIL DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD
(ENEL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC-3607-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y nueve (1,349) del veintiocho de septiembre del año dos mil veinticuatro, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Baker Tilly Nicaragua, S. A.**, para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-16-018-2024**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión independiente sobre los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), si estos presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera de ENEL, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año que terminó a esa fecha, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para ello el auditor debe evaluar y obtener suficiente entendimiento sobre el control interno contable, administrativo y financiero de ENEL, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la entidad, con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables. Para ello, el auditor debe hacer pruebas de auditoría, a fin de determinar si la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), cumplió en los aspectos importantes, con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables relativas al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados; y **d)** Determinar si la administración de la entidad ha tomado acciones correctivas necesarias y adecuadas sobre las recomendaciones de control interno aplicables de las auditorías anteriores. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República de Nicaragua y en ausencia de estas, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés). Como parte



de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **1)** Procedimientos Preliminares: **a)** Entendimiento del negocio a un nivel estratégico; y **b)** Entendimiento de la entidad, procedimientos analíticos, ciclos que integran todas las cuentas. **2)** Estados Financieros: **a)** Efectivo en caja y bancos; **b)** Cuentas por cobrar; **c)** Inventarios; **d)** Plantas eléctricas e instalaciones generales en uso (costo de adquisición y depreciación acumulada, construcciones en proceso); **e)** Otros activos; **f)** Préstamos, documentos y cuentas por pagar; **g)** Cuentas y gastos acumulados por pagar; **h)** Patrimonio; **i)** Ingresos; y **j)** Costos y gastos. **3)** Control interno. **4)** Evaluación del procesamiento electrónico de datos (PED). **5)** Cumplimiento con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables; y **6)** Procedimientos relativos al debido proceso: **a)** Notificación de inicio de la auditoría; **b)** Comunicación de resultados; y **c)** Discusión y aprobación del informe.

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Baker Tilly Nicaragua, S. A.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente:

1) La Firma **Baker Tilly Nicaragua, S. A.**, emitió el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los **Estados Financieros** de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), el cual presenta una opinión no calificada, al señalar: En nuestra opinión, los Estados Financieros que se acompañan presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la entidad al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, así como su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha de acuerdo; y de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** No se determinaron hallazgos de control interno. **3)** **Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De nueve (09) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de Firma de Contadores Públicos Independientes de referencias: **AFC-012-014-2023, AFC 17-014-19 y AFC-26-006-16;** respectivamente de fechas veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, treinta de abril del año dos mil diecinueve y veintinueve de abril del año dos mil dieciséis; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informes de Auditoría de referencias: **RIA-AFC-1239-2023, RIA-AFC-2203-19 y RIA-AFP-1038-16;** de fechas veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve y treinta de septiembre del año dos mil dieciséis; la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), implementó cuatro (4) recomendaciones y cinco (5) no han sido implementadas; para un grado de cumplimiento del cuarenta y cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento (44.44%); y **4)** La entidad auditada, cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de convenios, normas, contratos, leyes y regulaciones aplicables a los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada, los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de



Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, emitió el Dictamen Técnico de Revisión de referencia CGR-DGA-DRSEFCPI-044-10-2024, de conformidad con los resultados de la revisión se concluye que el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Baker Tilly Nicaragua, S. A.**, con fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), y los términos de referencia de la referida auditoría. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Baker Tilly Nicaragua, S. A.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida Firma contratada, y en vista que los resultados de auditoría concluyen con falta de implementación de recomendaciones de auditorías predecesoras; se ordena a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, aplicar las recomendaciones de auditorías previas. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) y 26), y 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-16-018-2024**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Baker Tilly Nicaragua, S. A.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Baker Tilly Nicaragua, S.A.**, a los



Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, para que implemente las recomendaciones no cumplidas derivadas de auditorías predecesoras, reflejadas en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos dos (1402) de las diez de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA